

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2103423</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Responsabilidad Patrimonial por minoración.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución expresa de la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial, por minoración, formulada por la promotora de la queja con fecha 19/01/2021.

El escrito inicial de queja de la interesada tuvo entrada en esta institución el 26/10/2021 y el 4/11/2021 se le efectuó un requerimiento de mejora solicitándole que presentara a esta institución copia del escrito de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial, debidamente registrado.

Con fecha 25/11/2021 aportó a esta institución copia del referido escrito. Tras su atenta lectura, se concluye que la Reclamación presentada era por copago y no por minoración, como se hizo constar en el escrito inicial de queja.

Con fecha 26/11/2021 se realiza, desde la Oficina de Atención Ciudadana de la institución, gestión telefónica con el interesado al objeto de intentar aclarar este extremo. Se intenta, también, contactar con la trabajadora social que corresponde a la interesada, con quien se establece contacto el 21/12/2022.

Finalmente, con fecha 22/12/2022, la trabajadora social remite a esta institución documentación del expediente de dependencia y confirma que la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial se tramita por minoración de la prestación que le fue concedida.

El 3/01/2022 se emitió Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, solicitándole información en relación con los hechos expuestos en la queja. El 3/02/2022, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se registró de entrada el informe de la Conselleria en el que informaba de que:

consultados los antecedentes que obran en este departamento, salvo error u omisión, no consta solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia iniciada por la interesada en el procedimiento de queja instado ante el Síndic de Greuges.

Ello hizo necesario que, con fecha 11/02/2022, emitiésemos nueva Resolución de Petición de Informe haciendo constar que, antes de la admisión a trámite de la queja se había requerido a la interesada la documentación acreditativa de la presentación de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial de la que derivaba la queja; documento que fue remitido a esta institución junto con el justificante de registro de salida, de fecha 19/01/2021, de la Mancomunidad Hoya-Buñol-Chiva con destino a la Dirección General de Igualdad en la Diversidad.

Ambos justificantes fueron remitidos a la Conselleria, a quien, nuevamente, se solicitó información en relación con la tramitación del expediente de Responsabilidad Patrimonial. Nos consta la recepción de dicha notificación el 2/03/2022.

El 30/03/2022 se registró escrito solicitando la ampliación del plazo para la emisión del informe; solicitud que se resolvió favorablemente con arreglo al artículo 31 de la Ley del Síndic de Greuges y con fundamento en la complejidad de la tramitación de estos expedientes alegada por la administración.

Finalmente, el 2/05/2022 registramos el informe de la Conselleria del que destacamos que expresamente manifestara

Esta reclamación no se dirigió en su momento al órgano competente para resolver, por lo que con fecha 21 de abril de 2022 se ha localizado y remitido al órgano competente en materia de responsabilidad patrimonial de esta Conselleria a fin de continuar con su tramitación

Tras la larga tramitación de la queja, el 9/06/2022, transcurrido el plazo para el trámite de alegaciones de la interesada sin que se hubiesen registrado, el Síndic emitió Resolución de Consideraciones con las siguientes recomendaciones y sugerencias a la Conselleria:

**SUGERIMOS** que adopten las medidas necesarias para evitar el extravío de documentación registrada y se extreme la cautela en su custodia para la correcta tramitación de los expedientes.

**SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por la persona promotora de esta queja con fecha 19/01/2021, reconociendo el derecho de la reclamante a ser indemnizada en la cuantía que le fue minorada más los intereses legales hasta el día en que se ponga fina al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial.

**RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas resulten precisas para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.

En el momento de emitir la presente Resolución, transcurrido el plazo de un mes establecido en el artículo 35 de la Ley 2/2021, no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Conselleria a nuestra Resolución.

El artículo 39 de nuestra Ley reguladora establece que se considerará que existe falta de colaboración con esta institución cuando, en los plazos establecidos para ello, no se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, como en el presente caso.

Se advierte a la Conselleria que, en cumplimiento de nuestra Ley reguladora, dicha circunstancia se hace constar en la presente Resolución (que pone fin al procedimiento de queja) y se hará constar en el informe anual que emita el Síndic.

Por otro lado, no nos consta que se haya resuelto el expediente de Responsabilidad Patrimonial del que deriva la queja.

Llegados a este punto, se hace evidente que desde Conselleria no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/06/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana